

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-031739
Fecha de Radicado	23 de agosto de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0341
Tema	Inquietudes – Estados Financieros – Copropiedad

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Como Revisor Fiscal de una copropiedad de carácter residencial, ubicada en el municipio de Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca, solicito de su amable colaboración para que me aclaren que se puede hacer en el siguiente caso:

La Copropiedad en la cual soy Revisor Fiscal para el periodo 2024-2025 cuenta con un programa contable habilitado para el desarrollo contable de copropiedades. La contabilidad de la copropiedad se lleva desde hace años en el mismo programa contable, pero para el año 2023 la empresa contratada para ejercer la contabilidad de la copropiedad cometió algunos errores contables que acarrearón inexactitudes contables ocasionando que no se determine adecuadamente unos estados financieros de acuerdo al CTCP y a la ley 43 de 1990.

Debido a lo anterior, la Representante Legal de la Copropiedad instauró una queja a la empresa de Contadores en la Junta Central de Contadores por el mal proceder del ejercicio contable y estamos a la espera de la respuesta de la JCC.

Mi consulta es la siguiente:

En razón a que la contabilidad a la fecha presenta errores contables y la contadora actual no las ha corregido porque no fue dentro su periodo contractual, además se está a la espera de la respuesta de la JCC y por tanto no se han realizado ajustes a la contabilidad como prueba de las falencias contables que existen. En reunión de consejo de administración se preguntan si es viable crear dentro del mismo programa contable otro modulo para cargar la contabilidad con saldos iniciales adecuadamente a partir del 30 de julio de 2024 y darle continuidad a la contabilidad con estados financieros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

adecuados. Es procedente realizar este proceso?, o se debe esperar a la respuesta de la JCC para realizar los ajustes contables.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario aclarar que, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

En relación con la corrección de errores, este Consejo se ha manifestado sobre dicho tema en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2019-0901	CORRECCIÓN DE ERRORES	27/09/2019
2019-0968	CORRECCIÓN DE ERRORES	13/12/2019
2019-0971	CORRECCIÓN DE ERRORES	15/11/2019
2020-0666	CORRECCIÓN DE ERRORES – ESTADOS FINANCIEROS - COPROPIEDAD	4/08/2020
2021-0368	Partidas extraordinarias y corrección de errores en PH	21/07/2021
2022-0368	Corrección de errores en E.F. – P-H.	5/08/2022
2022-0516	Corrección de errores - PH	12/12/2022
2022-0592	Corrección de errores - Copropiedades	13/12/2022

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Para efectos de consulta de los conceptos antes citados, puede hacerlo a través del siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/> en el aparte de conceptos.

Respecto a la corrección de errores, de acuerdo con los numerales 2.39 y 2.40 del capítulo 2º del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, la entidad debe corregir los errores de periodos anteriores en el periodo en que sean detectados. Además, deberá incluir una nota en los estados financieros donde se revele el error y sus efectos. A continuación, se transcriben los referidos numerales:

"Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- a) Estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados para emitirse, y*
- b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que los errores son detectados. La microempresa deberá revelar la siguiente información:

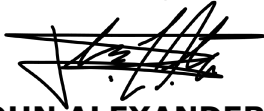
- a) naturaleza del error y,*
- b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros".*

Vale la pena recordar que el administrador de la copropiedad es el responsable de la preparación de los estados financieros, los cuales deben reflejar fielmente la realidad de las operaciones de la copropiedad. En ese sentido, una vez identificados los errores, se deben realizar los asientos contables necesarios para corregir los saldos y presentar los estados financieros conforme a los lineamientos establecidos. Estos ajustes deben estar debidamente documentados y soportados.

En conclusión, el mecanismo seleccionado por parte de la Administración para llevar la contabilidad deberá incorporar toda la información contable, así como los ajustes o correcciones a que haya lugar, de acuerdo con los lineamientos definidos en los artículos antes citados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20